

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3773 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Activos Novagestión, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Activos Novagestión" de 4,9 MW (potencia instalada) mediante estructura fija, en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 4E22ATE31625, iniciado a instancia de la empresa Activos Novagestión, S.L., con C.I.F. n.º B-05557889 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Puente Alberca, n.º 8 BJ 4, 30800 Lorca (Murcia) en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Activos Novagestión, S.L., presentó solicitud el 20 de noviembre de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Activos Novagestión" de 4,9 MW (potencia instalada) mediante estructura fija", situada en polígono 43, parcelas 18, 19, 44 y 9008 y polígono 44, parcelas 2, 3, 8, 16, 50, 79 y 86, del término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyectos suscritos por técnico titulado competente, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo. Con fecha 13 de junio de 2023, BORM n.º 134, se realiza anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de generación solar fotovoltaica denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Activos Novagestión" de 4,9 MWN mediante estructura fija". Como consecuencia del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y una vez realizada la publicación de la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental Ordinaria en el BORM n.º 25 de fecha 31 de enero de 2025, al objeto de incorporar al proyecto de ejecución todos los condicionantes y las medidas compensatorias definidas en dicha resolución, además de actualizar los equipos y materiales de cara a la construcción de la planta fotovoltaica.

Tercero. Con fecha 8 de marzo de 2025, BORM n.º 56, se procede a la nueva publicación íntegra del anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se

regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Cuarto. En cuanto a la infraestructura de evacuación, con fecha 7 de noviembre de 2022 se presenta solicitud de la empresa Huerto Solar Tirso de Molina, S.L. (exp. 4E22ATE30145) al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Tirso de Molina" de 4,9 MW (potencia instalada) en estructura fija y centro entrega y líneas de evacuación conjunta de los parques solares FV Tirso de Molina, FV Ópera y FV Legazpi hasta la S.T. S. Pedro del Pinatar y FV Activos Novagestión, FV Aguaderas y FV Velázquez hasta la S.T. S. Pedro del Pinatar", y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la infraestructura común de evacuación de las LSAT de evacuación a 20 kV, donde se ha tramitado la infraestructura común de evacuación de dichos parques solares.

Con fecha 28 de mayo de 2024 presenta solicitud de evaluación ambiental ordinaria así como la documentación ambiental correspondiente.

Quinto. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Sexto. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncios extractos publicados en el BORM n.º 134 de 13 de junio de 2023, y en el BORM n.º 56 de fecha 8 de marzo de 2025, durante el plazo de treinta días y en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública.

Séptimo. Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 19 y 31 de mayo de 2023 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada al Ayuntamiento de Murcia y Dirección General del Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, no teniendo constancia de haber recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Murcia y habiéndose recibido el condicionado técnico por parte de la Dirección General del Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal, que ha sido remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Octavo. Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 80 de 8 de abril de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete al trámite de información pública, el estudio de impacto ambiental junto con la documentación técnica, así como exposición en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia.

Noveno. La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 09/01/2025 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas "FV Tirso de Molina" de 4,9 MWN", "FV Velázquez" de 4,9 MWN, "FV Aguaderas" de 4,9 MWN, "FV Activos Novagestión" de 4,9 MWN, "FV Ópera" de 4,9 MWN, y "FV Legazpi" de 4,9 MWN y sus infraestructuras comunes de evacuación, situados en los términos municipales de Murcia, San Pedro del Pinatar y San Javier". Expedientes (EIA20240022, EIA20240024, EIA20240025, EIA20240026, EIA20240027 y EIA20240028) publicada en el BORM n.º 25, de 31 de enero de 2025, en la cual se indica que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que deberán incorporarse al proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

La Dirección General de Medio Ambiente, le concede a dicha Resolución efectos retroactivos a la fecha 7 de enero de 2025, en aplicación del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vista de la solicitud presentada por el promotor ante el órgano sustantivo con fecha 08/01/2025.

Décimo. En fecha 17/04/2025, consta en el expediente toda la documentación exigida para el cumplimiento del hito 3.º (obtención de la autorización administrativa previa) establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica, y modificado por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Décimo primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 13/03/2025 emite Resolución en la que se otorga a la empresa Huerto Solar Tirso de Molina, S.L. (EXP. 4E22ATE30145) la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Tirso de Molina" de 4,9 MW (potencia instalada) en estructura fija y centro entrega y líneas de evacuación conjunta de los parques solares FV Tirso de Molina, FV Ópera y FV Legazpi hasta la S.T. S. Pedro del Pinatar y FV Activos Novagestión, FV Aguaderas y FV Velázquez hasta la S.T. S. Pedro del Pinatar", y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la infraestructura común de evacuación de las LSAT Evacuación a 20 kV, quedando por tanto autorizada la infraestructura común de evacuación de este expediente.

Décimo segundo. Mediante oficio de esta Dirección General, de fecha 12/05/2025, se requirió a la mercantil I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., informe relativo a la existencia de terceros afectados por una hipotética eficacia retroactiva al proyecto "FV Activos Novagestión" de 4,9 MW.

Con fecha de registro 04/07/2025 dicha mercantil presentó contestación en los siguientes términos:

"A fecha de cumplimiento del 3.º hito, no existen expedientes abiertos en el mismo punto de conexión afectados por una hipotética eficacia retroactiva de las autorizaciones administrativas del proyecto referenciado en el oficio".

Décimo tercero. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.

Décimo cuarto. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la instalación cumple con la normativa que le es de aplicación

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto. De acuerdo con la establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinto. El RDL 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, establece que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica deberán acreditar el cumplimiento de determinados hitos administrativos en unos plazos para que dichos permisos no caduquen. En relación al cumplimiento del hito administrativo de obtención de la autorización administrativa previa (AAP), se establece un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que dicha instalación hubiera obtenido la declaración de impacto ambiental favorables (DIA), para la obtención de la misma.

Sexto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía,

Resuelvo:

Primero. Otorgar a la empresa Activos Novagestión, S.L., la autorización administrativa previa, con efectos retroactivos a 17 de abril de 2025, de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Activos Novagestión" de 4,9 MW (potencia instalada) mediante estructura fija", situada en polígono 43, parcelas 18, 19, 44 y 9008 y polígono 44, parcelas 2, 3, 8, 16, 50, 79 y 86, del término municipal de Murcia, cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo. Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Planta solar fotovoltaica

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante estructura fija

Número de generadores y potencia unitaria (W): 8.664 módulos de 670 W.

Potencia total instalada en módulos (MW): 5,80488 MW.

Inversores: 24 inversores HUAWEI SUN2000-215KTL-H0 limitado electrónicamente a 200 kW de potencia máxima cada uno y 1 inversor HUAWEI SUN2000-105KTL-H1 limitado electrónicamente a 100 kW de potencia máxima cada uno.

Potencia total instalada en inversores (MW): 4,9 MW.

Potencia total instalada (MW): 4,9 MW.

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

Centro transformación con transformador para SSAA

Tipo: Estación transformadora de intemperie.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V y 20.000 / 400-230V (SSAA).

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): Dos / 6.500 kVA y 50 kVA (SSAA).

Potencia total: 6.550 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celda de línea y 1 celda de protección mediante interruptor automático).

Centro de protección y medida

Tipo: Interior Prefabricado.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número de centros de protección y medida: Uno

Número de celdas: 5 (2 celdas de línea, 1 celda de protección mediante interruptor automático, 1 celda de medida, 1 celda de protección (con fusibles) y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica del interior del parque

Tramo 1:

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea de centro de Entrega (C.E.)

Final: Celda de línea de centro de Protección y Medida (C.P.M.)

Longitud del conductor: 976 metros.

Conductor: AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x400) mm²

Longitud de canalización: 970 metros de canalización subterránea.

Tramo 2:

Tipo: Subterránea

N.º Circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV

Origen: Celda de línea en el Centro de Protección y Medida (C.P.M.)

Final: Celda de línea de Estación transformadora de intemperie.

Longitud del conductor: 14 metros.

Conductor: AL HEPRZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm²

Longitud de canalización: 8 metros de canalización subterránea.

B) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

C) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 2.161.926,55 € (Proyecto de generación PSFV).

F) Autor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y Francisco Javier García Llamas.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.3 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa de construcción, para lo cual se presentara anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones, debiendo presentar anexo al proyecto junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de fecha 9 de enero de 2025 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas "FV Tirso de Molina" de 4,9 MWN", "FV Velázquez" de 4,9 MWN, "FV Aguaderas" de 4,9 MWN, "FV Activos Novagestión" de 4,9 MWN, "FV Ópera" de 4,9 MWN, y "FV Legazpi" de 4,9 MWN y sus infraestructuras comunes de evacuación, situados en los términos municipales de Murcia, San Pedro del Pinatar y San Javier". Expedientes (EIA20240022, EIA20240024, EIA20240025, EIA20240026, EIA20240027 y EIA20240028) publicada en el BORM n.º 25, de 31 de enero de 2025.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

4.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental y, cuando no resulten contrarias a éstas, las determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que en concreto materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

a) Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

b) Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el DIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

c) Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

9.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica Facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y ser notificada al solicitante y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que intervinieron o pudieron intervenir en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 9 de julio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.